

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 10

De 11 de agosto de 2026

Que autoriza la adquisición por la República de Panamá del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales, y aprueba la ejecución de la estructuración financiera requerida para el pago del precio de adquisición

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, es parte del Contrato de Asociación, celebrado con Northville Industries Corp. y Petroterminal de Panamá, S.A., aprobado mediante la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendado y reiterado mediante la Ley 14 de 2 de julio de 1981, tal como quedó a su vez enmendado por la Ley 26 de 14 de junio de 1995, la Ley 22 de 22 de abril de 2008 y la Ley 47 de 10 de mayo de 2011;

Que el numeral 2 de la Cláusula Décima del referido Contrato de Asociación, adicionado por la Ley 22 de 2008, confiere a la Nación el derecho de comprar a los Accionistas o al Prestamista las acciones de Petroterminal de Panamá S.A., a partir del tercer aniversario de la nueva fecha de pago, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la disponibilidad de los estados financieros auditados de la Empresa del Proyecto para el año fiscal de que se trate, los cuales sirven de base para la determinación del precio de adquisición conforme a la fórmula prevista en dicho Contrato;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 9 de 16 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial No. 30570-B de 17 de julio de 2026, el Consejo de Gabinete autorizó el ejercicio del derecho de compra que corresponde a la Nación respecto del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales;

Que, en cumplimiento de la autorización conferida mediante el Decreto de Gabinete N° 9 de 16 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las notas MEF-2026-45388 y MEF-2026-45389, notificó formalmente a los accionistas no estatales el 17 de julio de 2026, la decisión de la República de Panamá de ejercer el derecho de compra del cuarenta y uno por ciento (41 %) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., dentro del plazo de noventa (90) días calendario establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación, contado a partir del 21 de abril de 2026;

Que los estados financieros auditados de Petroterminal de Panamá, S.A., correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025, fueron puestos a disposición de la República de Panamá el 21 de abril de 2026 y, por tanto, constituyen los estados financieros aplicables para el ejercicio del derecho de compra y para la determinación del precio de adquisición conforme a la fórmula contractual;

Que, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación y con base en los estados financieros auditados de Petroterminal de

Decreto de Gabinete N°
De 11 de agosto de 2026
Página 2 de 7

Panamá, S.A., correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025, el Total del Valor Capitalizado por Acción ha sido determinado en la suma de dos mil trescientos treinta y siete balboas con 82/100 (B/.2,337.82);

Que, en consecuencia, el precio total correspondiente a las ochenta y dos mil (82,000) acciones objeto del derecho de compra, correspondientes al cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales, asciende a la suma de ciento noventa y un millones setecientos un mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.191,701,240.00);

Que, adicionalmente, el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación, indica que el pago del precio de adquisición y el traspaso de las acciones deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la notificación del ejercicio del derecho de compra;

Que el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación dispone que la adquisición de las acciones se efectúe con cargo a los ingresos devengados por la Corporación o por la Nación provenientes de la Empresa del proyecto;

Que el Contrato de Enmienda No. 3 al Contrato de Asociación, aprobado mediante la Ley 22 de 22 de abril de 2008 y suscrito por las partes del Contrato de Asociación, dejó constancia de que los préstamos iniciales destinados a la construcción de la infraestructura existente a esa fecha habían sido pagados y de que se habían recibido ingresos suficientes para ejercer el derecho de compra, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, para garantizar la ejecución ordenada, transparente, trazable y auditable de la compra, el Ministerio de Economía y Finanzas ha estimado conveniente, constituir un Fideicomiso, con el fin de que a través de este vehículo se tengan los recursos destinados al pago del precio de las acciones y al cumplimiento de las obligaciones directamente relacionadas con la operación, de conformidad con la legislación aplicable y con los términos de los respectivos documentos contractuales;

Que el fideicomiso de administración constituye un mecanismo transitorio de estructuración financiera destinado exclusivamente a facilitar el cierre de la adquisición y la administración de los recursos y obligaciones asociados al financiamiento, sin transferir al fideicomiso la titularidad de las acciones adquiridas por la Nación ni alterar las competencias que corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas en la conducción de la operación;

Que las obligaciones derivadas del financiamiento obtenido por el Fideicomiso, serán pagadas con cargo a los flujos legalmente disponibles provenientes de los dividendos correspondientes al 41% de las acciones adquiridas de Petroterminal de Panamá, S.A., preservando así el equilibrio presupuestario y minimizando el impacto sobre las disponibilidades ordinarias del Tesoro Nacional;

Que adicionalmente, la estructura de financiamiento antes mencionada, considera la posibilidad de la cesión de las obligaciones derivadas del financiamiento, de conformidad con los términos de los documentos contractuales aplicables y con las aprobaciones o consentimientos que resulten legal o contractualmente exigibles;

Que la adquisición de la totalidad de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A. permitirá a la Nación consolidar el control accionario de una empresa vinculada a infraestructura estratégica para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y fortalecer su capacidad para definir y ejecutar las políticas de administración, operación, mantenimiento, expansión y

desarrollo de dicha infraestructura, con sujeción a criterios de continuidad operativa, eficiencia, sostenibilidad financiera, seguridad y protección del interés público;

Que la consolidación de la propiedad estatal sobre Petroterminal de Panamá, S.A. permitirá fortalecer la capacidad de la República de Panamá para administrar, preservar y desarrollar infraestructura estratégica vinculada al transporte, almacenamiento y manejo de hidrocarburos, contribuyendo a la seguridad energética, la continuidad operativa y la protección del interés público;

Que en virtud de lo expuesto, para la ejecución de la estructura financiera se requiere obtener las autorizaciones para que la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas: i) ejecute la compra de las acciones por el monto calculado con base al numeral 2 de la cláusula décima del Contrato de Asociación; ii) suscriba y constituya un Fideicomiso, en calidad de Fideicomitente, con el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario; iii) instruya al Fiduciario la contratación de una facilidad crediticia con Banco Nacional de Panamá, cuyos fondos serán usados para el pago del precio del 41% de las acciones y el pago de los costos y gastos que se autorizan en este Decreto de Gabinete; iii) instruya el pago al Fideicomiso, del precio de compra del 41% de las acciones, de manera proporcional a cada uno de los accionistas; iv) utilice los dividendos correspondientes al 41% de las acciones una vez sean adquiridas por la Nación, para el pago del financiamiento obtenido y los gastos directamente relacionados con la constitución del fideicomiso, la estructuración, contratación y administración del financiamiento; v) garantice el pago del financiamiento adquirido para la compra del 41% de las acciones, en el evento de que no se efectúe la transferencia de los dividendos en las fechas correspondientes o estos no sean suficientes;

Que la operación fue sometida a la consideración del Consejo Económico Nacional, el cual emitió el concepto favorable mediante la Nota CENA/258 de 10 de agosto de 2026;

Que la naturaleza y complejidad de la operación hacen necesario facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para negociar, acordar y suscribir los instrumentos contractuales y financieros que resulten necesarios para su ejecución, dentro de los parámetros, límites y autorizaciones previstos en el presente Decreto de Gabinete y en la legislación aplicable;

Que el numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye al Consejo de Gabinete la función de acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley, así como, negociar y organizar crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, dispone que todas las instituciones y entidades públicas deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomisos, siempre que su normativa no lo establezca, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar, en nombre y representación de la Nación, la adquisición del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A. en poder de los accionistas no estatales, equivalentes a ochenta y dos mil (82,000) acciones, por el precio total de ciento noventa y un millones setecientos un mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.191,701,240.00), determinado

conforme al Total del Valor Capitalizado por Acción establecido en el Numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir y constituir, en calidad de Fideicomitente, un Fideicomiso de Administración con Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, que tendrá como parte de sus objetivos: i) la obtención de un financiamiento para la compra del 41% de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A.; ii) realizar en nombre de la Nación, el pago del precio de compra del 41% de las acciones en referencia, de manera proporcional a cada uno de los accionistas; iii) suscribir todos los documentos, instrucciones y actos que resulten necesarios para los fines previstos en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que instruya al Fideicomiso constituido conforme al Artículo 2 de este Decreto de Gabinete, la contratación y recepción de una o más facilidades crediticias por la suma de hasta doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00), destinada a atender: (i) el pago del precio de la adquisición autorizado en el Artículo 1; (ii) el servicio de la deuda de intereses y comisiones correspondiente al primer año del financiamiento; y (iii) los gastos directamente relacionados con la constitución del fideicomiso, la estructuración, contratación y administración del financiamiento.

El fiduciario celebrará las operaciones de financiamiento únicamente conforme a las instrucciones escritas que imparta el Ministerio de Economía y Finanzas, y dentro de los términos y condiciones previamente aprobados por este, sin que le corresponda definir o modificar por iniciativa propia las condiciones esenciales de dichas operaciones.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para instruir por escrito al Fiduciario, la emisión y entrega de los pagos correspondientes a cada uno de los accionistas no estatales, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, por la proporción de las acciones que cada uno tiene sobre el total autorizado en el artículo 1.

La instrucción de desembolso corresponderá exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual verificará previamente el cumplimiento de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento de la adquisición de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato de Asociación.

Artículo 5. El pago del valor de las acciones en dólares de los Estados Unidos de América, se efectuará dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la notificación de la intención de efectuar la compra, es decir, a más tardar el 31 de agosto de 2026, en las oficinas principales del Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en representación de la Nación, contra entrega por el tenedor de las mismas de los correspondientes certificados de acciones, válidamente endosados para su traspaso, tal como se dispone en la cláusula décima del Contrato de Asociación.

La distribución del precio total autorizado en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, entre los accionistas no estatales, se efectuará en proporción a su respectiva tenencia, según conste en la certificación del libro de registro de acciones expedida por el Secretario de Petroterminal de Panamá, S.A.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, a traspasar como parte de los bienes del Fideicomiso, los derechos económicos derivados de los dividendos que correspondan al 41% de las acciones adquiridas, como fuente de pago del financiamiento suscrito por el Fideicomiso de acuerdo con el artículo 3, incluyendo el pago de principal, intereses y demás obligaciones que se deriven de dicho Fideicomiso, durante la vigencia del financiamiento y hasta la concurrencia de las sumas adeudadas. Adicionalmente, autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a gestionar y suscribir todos aquellas instrucciones y documentos que sean necesarios para llevar a cabo la autorización dispuesta en este artículo.

Artículo 7. A partir del perfeccionamiento de la adquisición de la totalidad de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A., los dividendos en efectivo válidamente declarados por sus órganos societarios competentes y pagaderos a la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, quedarán sujetos, con carácter excepcional y temporal, al siguiente régimen de distribución:

1. El cincuenta y nueve por ciento (59%) será depositado en el Fondo General del Tesoro Nacional, con sujeción a las disposiciones legales, presupuestarias, financieras, contables y de tesorería aplicables.
2. El cuarenta y uno por ciento (41%) será depositado en la cuenta que sea habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de la estructura de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, vinculada exclusivamente a la cancelación del financiamiento adquirido por el Fideicomiso.

Artículo 8. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, a emitir garantías, en respaldo de las obligaciones asumidas por éste, derivadas del financiamiento autorizado conforme al Artículo 2, a fin de que el Fideicomiso cuente en el momento oportuno, con los fondos suficientes para hacerle frente al financiamiento obtenido en virtud del artículo 3 y demás costos y gastos que se deriven del mismo, en el evento de que próximo a las fechas de pago correspondientes, no se haya realizado la transferencia de los dividendos de las acciones adquiridas al Fideicomiso o de haberse realizado la transferencia, los fondos sean insuficientes.

Este compromiso permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las obligaciones derivadas del Fideicomiso.

Artículo 9. Las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A. que sean adquiridas por la Nación no podrán ser objeto de prenda, gravamen, fideicomiso de garantía ni afectación en garantía de ninguna naturaleza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Asociación. El fideicomiso autorizado mediante este Decreto de Gabinete, actuará exclusivamente como vehículo de administración y como deudor del financiamiento, y en ningún caso como tenedor de garantía sobre dichas acciones.

Artículo 10. Los contratos, instrumentos y actos que se celebren en ejecución del presente Decreto de Gabinete, quedarán sujetos al refrendo de la Contraloría General de la República, según sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, gestionar, negociar y suscribir el Contrato de Fideicomiso, garantías, instrucciones y todos aquellos documentos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto de Gabinete.

Artículo 12. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendada y reiterada por la Ley 14 de 2 de julio de 1981, y enmendada por la Ley 26 de 14 de junio de 1995, la Ley 22 de 22 de abril de 2008; y, la Ley 47 de 10 de mayo de 2011, Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, Ley 21 de 10 de mayo de 2017, y el Decreto de Gabinete N° 9 de 16 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Decreto de Gabinete N° 10
De 11 de agosto de 2026
Página 6 de 7



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



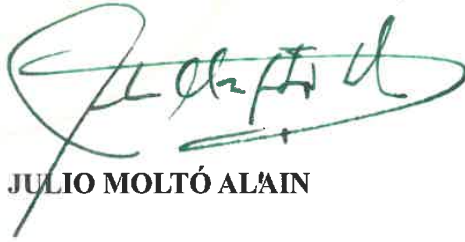
FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,



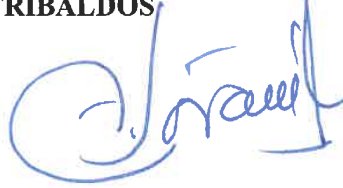
JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete